

Constancia Secretarial:

Se indica señora Juez, que la presente demanda fue inadmitida por medio de auto del 24 de enero, notificada en estados el 26 de enero, y a la fecha no se han presentado requisitos de subsanación de la misma, por lo cual se incumplió con termino consagrado en la ley para ello. A despacho.

**MARIA CAMILA ÁLVAREZ
CITADOR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2022-00658-00
DEMANDANTE	NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
DEMANDADO	JORGE ENRIQUE OROZCO HERRERA Y JULIAN OROZCO HERRERA
PROVIDENCIA	AUTO N° 024
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Inadmitida la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio y vencido el término legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 inciso 4 el Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ y en contra de los jóvenes JORGE ENRIQUE OROZCO HERRERA Y JULIAN OROZCO HERRERA.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a529c0264f1a5b09e6a4bdac2057a60b0eba7f2b2526348db20c211fe9504c**

Documento generado en 10/02/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>